



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y
FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:30	AM	X	PM	
-------	---	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	2	6
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	HUGO ALONSO RODRIGUEZ AGUDELO	Identificación	CC No. 70.113.316
Apoderado	JUAN FELIPE GALLEGOS OSA logistica@acevedogallegoabogados.com	TP	181.644 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderada	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 081512021 del 14 de mayo de 2021 (Folio 104 a 105) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisado el escrito de contestación formulado por COLPENSIONES (Folio 91 a 99) El despacho advierte que la entidad demandada se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá determinar el Despacho en primera medida si el demandante es beneficiario del régimen de transición y si le es aplicable lo dispuesto en el acuerdo 049 de 1990 y decreto 758 de 1990, o si por el

contrario le es aplicable lo dispuesto en el decreto ley 2090 de 2003, una vez definido lo anterior, deberá el despacho determinar si el demandante cumple con los requisitos para acceder a la pensión especial de vejez por alto riesgo, y en caso de encontrar que le asiste el derecho, procederá determinar la fecha de causación de la prestación, el número de mesadas, el valor del eventual retroactivo, condena al pago de intereses moratorios o en subsidio indexación o si deben declarar probadas las excepciones propuestas por COLPENSIONES y que denominó:

- i. Inexistencia de la obligación de COLPENSIONES de reconocer pensión especial de vejez por actividades peligrosas por falta de requisitos y falta de derecho para pedir.
- ii. Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios
- iii. Buena fe
- iv. Prescripción
- v. Imposibilidad de condena en costas
- vi. Innominada o genérica

Y finalmente la procedencia de la condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

1. Que el demandante nació el 03 de abril de 1956 por lo que a la fecha tiene 65 años de edad. **(Folio 18 cedula de ciudadanía)**
2. Que entre el demandante y la empresa SIDERURGICA DE MEDELLÍN S.A SIMESA hoy DIACO S.A existió una relación laboral entre los periodos 10/02/1978 y 13/08/1995 **(Folio 28 certificado emitido por área de recursos humanos emitido por DIACO)**
3. Que mediante resolución SUB 165047 del 17 de agosto de 2017 COLPENSIONES negó el reconocimiento y pago de pensión de vejez **(Folio 32 a 34 resolución SUB 165047 del 17 de agosto de 2017)**
4. Que el demandante realizo solicitud de reconocimiento de pensión especial de vejez y que mediante resolución APSUB 1875 del 24 de mayo de 2018 se le concedió un término al demandante para aportar información **(Folio 36 a 37 resolución APSUB 1875 del 24 de mayo de 2018)**
5. Que mediante resolución SUB 180370 del 06 de julio de 2018 Colpensiones negó el reconocimiento de pensión especial de vejez por actividades de alto riesgo y en su lugar hizo reconocimiento de pensión de vejez. **(Folio 39 a 45 resolución SUB 180370 del 06 de julio de 2018).**
6. Que en la actualidad el demandante ostenta la calidad de pensionado. **Folio 39 a 45 resolución SUB 180370 del 06 de julio de 2018**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

1. Se le decreta la prueba documental obrante de **Folio 18 a 75 consistentes en:**
 2. Copia de la cedula de ciudadanía **Folio 18**
 3. Copia de historial laboral actualizado al 08 de abril de 2013. **Folio 19 a 22**
 4. Copia historial laboral actualizado al 23 de julio de 2013. **Folio 23 a 27**
 5. Certificación expedida el 17 de diciembre de 2014 por DIACO S.A **Folio 28**
 6. Certificación laboral expedida por representante legal de DIACO S.A **Folio 29**
 7. Respuesta a derecho de petición dado por DIACO S.A el 14 de febrero de 2017 **Folio 30**
 8. Copia de resolución SUB 165047 del 17 de agosto de 2017 **Folio 31 a 34**
 9. Comunicación del 18 de agosto de 2017 emitida por la ARL SURA **Folio 35**
 10. Copia de resolución APSUB 1875 del 24 de mayo de 2018 **Folio 36 a 37**
 11. Copia de resolución SUB 180370 del 06 de julio de 2018 con su respectiva notificación. **Folio 38 a 47**
 12. Respuesta a derecho de petición dada por ARL POSITIVA **Folio 48 a 49**
 13. Copia de certificado de existencia y representación legal de DIACO S.A **Folio 50 a 55**
 14. Manual de funciones y riesgos de la labor de SOLDADOR, de la página web de la ARL SURA **Folio 56**
 15. Guía para un trabajo seguro de soldadura de la ARL SURA **Folio 57 a 65**
 16. Copia de derecho de petición envidado a DIACO S.A **Folio 66 a 70**
 17. Copia de derecho de petición envidado a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. **Folio 71 a 75**
- Prueba testimonial**
- i. RAUL ESCOBAR VILLA CC 8.344.265

- ii. HECTOR GONZALEZ CC 19.152.376
- iii. HERNANDO ORREGO CC 8.285.299
- iv. RAFAEL ANTONIO DELGADO NAVARRO CC 8.317.945

PRUEBAS - DEMANDADA

A la parte demandada COLPENSIONES:

Expediente administrativo e historial laboral

Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

De oficio:

De conformidad con lo señalado en el artículo 54 del CPTSS decreta las siguientes pruebas:

- i.Oficiar a la empresa DIACO S.A para que aporte al proceso la información solicitada por el demandante vía derecho de petición.
- ii.Oficiar a la empresa a DIACO S.A para que informe, cargos y funciones desempeñados por el demandante durante los extremos laborales, Manual y planta de cargos de la empresa y que indique que actividades de alto riesgo desempeñó el demandante y durante que periodos
- iii.Oficiar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A para que aporte información solicitada por el demandante vía derecho de petición.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d2407fb0664a9120b8b0d5141638b71ae02985d72bda468545d29e5f7d42bc**

Documento generado en 01/12/2021 11:21:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>